

ORDENANZA Nº 24/98.-

Crespo - E. Ríos, 20 de Abril de 1998.-

VISTO:

La conveniencia de establecer un marco legal con el objetivo de preservar el Patrimonio Histórico Cultural de la ciudad, y

CONSIDERANDO:

Que nuestra Ciudad posee en el sector urbano bienes inmuebles y muebles de gran valor simbólico para la memoria colectiva de los crespenses, que forman parte de nuestro patrimonio histórico cultural, por constituirse en testimonio de otra época.-

Que el desarrollo de Crespo atentó, de algún modo, contra la preservación de bienes de profundo valor histórico, desapareciendo algunas construcciones con el devenir del tiempo por su estado de deterioro, falta de mantenimiento o por el hecho de que su propietario temporal priorizó su valor inmobiliario al incalculable valor histórico de los mismos; o, como en el caso de los bienes públicos, por la indiferencia de algunos funcionarios.-

Que afortunadamente, en los últimos tiempos los crespenses hemos comprendido el valor intrínseco que conlleva la preservación histórica, declarando monumentos históricos a la Parroquia San José, a la Vieja Estación del Ferrocarril, y realizando trabajos de restauración de edificios públicos y privados como la Casa de la Juventud, que antiguamente fuera la morada del "Guarda Agujas" de la Estación Ferroviaria, la Sociedad Italiana, la Escuela Nº 105, la actual "Casa de la Cultura" o reparando y recobrando para la Ciudad la Glorieta ubicada entre el Instituto Comercial Crespo y la Biblioteca Popular "Orientación".-

Que en este marco, se torna relevante implementar //

///

///

una política tendiente a la protección y preservación de los bienes con valor histórico cultural, la que debe realizarse en un doble sentido: el de proteger las relaciones con el pasado, pero adaptando dichos bienes a los usos y necesidades presentes, o en el caso de los bienes privados, respetando el uso que le confiera su titular.-

Que por lo apuntado, los bienes protegidos deben ser entendidos no solo como símbolos del pasado, sino como elementos vivos que intentan conservar la memoria de los habitantes de la ciudad.-

Que es necesario encontrar instrumentos jurídicos aptos para dar cumplimiento al propósito de salvaguardar la memoria histórica de nuestra ciudad.-

Que por tal razón creemos conveniente establecer un Programa de Preservación del Patrimonio Histórico Cultural de la Ciudad, que contemple bienes inmuebles y muebles, y que establezca una normativa adecuada al carácter de público o privado de los mismos, disponiendo respecto de los primeros, obligaciones para los funcionarios, y respecto de los segundos, estímulos para sus propietarios.-

Que con la implementación del presente Programa // estaremos cumpliendo con el compromiso electoral asumido por esta Gestión el 14 de Mayo de 1995, respecto de lo prometido en la Plataforma Electoral de la Unión Cívica Radical para la Ciudad de Crespo que disponía: "Patrimonio Cultural: Establecer normas de preservación de casas, estación ferroviaria, monumentos, etc".-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE CRESPO SANCIONA CON FUERZA DE

///

///

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Créase por la presente Ordenanza el Programa de Preservación del Patrimonio Histórico Cultural de la Ciudad de Crespo.-

ARTICULO 2º.- OBJETIVOS DEL PROGRAMA: Este programa tiene por objeto:

- a) Destacar bienes muebles o inmuebles con valor o significación histórica y cultural.-
- b) Conservar y preservar los mismos.-
- c) Establecer un "Circuito Histórico que permita incorporar estos bienes al Patrimonio Histórico Cultural Urbano, procurando contribuir a la afirmación de la identidad social y al fortalecimiento de la memoria colectiva de esta Comunidad, y a la vez favoreciendo el conocimiento de nuestros orígenes por parte del Turismo.-

ARTICULO 3º.- BIENES COMPRENDIDOS: Los bienes que integrarán el Patrimonio Histórico Cultural Municipal se clasificarán en:

a) MONUMENTO HISTORICO CULTURAL MUNICIPAL: Serán declarados de dicha forma los bienes inmuebles donde tuvieron origen o transcurrieron hechos de carácter histórico, institucional o espiritual que por sus consecuencias trascendentes resultan valiosos para la identidad cultural. Su preservación y presencia física tiene por finalidad transmitir y afirmar los valores históricos o culturales que en ese bien se concretan.-

b) BIEN DE INTERES HISTORICO CULTURAL MUNICIPAL:
Serán denominados de esa manera los bienes muebles que constituyan objetos de carácter histórico cultural, que per-/

///

///

mitan conocer y valorar la historia de la Comunidad, para lo cual se torne necesaria su permanencia y preservación y los bienes inmuebles que por sus características arquitectónicas singulares o de conjunto, se constituyen en un referente válido para la historia de la ciudad.-

ARTICULO 4º.- DECLARACION DE PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL MUNICIPAL.- Los bienes que se incluyan en el Programa, serán declarados "Patrimonio Histórico Cultural Municipal". Así lo definirá el Departamento Ejecutivo Municipal, previa conformidad de la Comisión de Preservación de Patrimonio Histórico Cultural Municipal.-

ARTICULO 5º.- Cuando los bienes sean propiedad municipal, / los funcionarios públicos a quienes corresponda la decisión acerca del destino de éstos, no podrán autorizar modificación alguna de los mismos, ni su enajenación, sin previa consulta a la Comisión de Preservación del Patrimonio Histórico Cultural Municipal.-

ARTICULO 6º.- Cuando el bien sea de propiedad privada, será necesaria la previa conformidad del propietario o poseedor a título de dueño del bien. Para la obtención de la mencionada conformidad el Departamento Ejecutivo notificará fehacientemente al titular del bien, la intención de declarar al mismo sujeto al presente Programa. Si el propietario o poseedor a título de dueño acepta las condiciones de la presente, lo manifestará a través de un convenio que suscribirá al efecto por un plazo no inferior a cinco años - renovables - y cumplidos tales requisitos se podrá incluir al bien en el Inventario de Bienes del Patrimonio Histórico Cultural Municipal. Los bienes así declarados y registrados, recibirán la debida protección y cuidado por parte de la Municipalidad para su conservación y pre-

///

///

servación. Las tareas que ello demande, serán convenidas y coordinadas con el titular del bien a título de dueño o poseedor.-

ARTICULO 7º.- PUBLICIDAD.- La inclusión de inmuebles en el inventario oficial será además anotado como dato del bien sujeto al programa de preservación instituido por la presente, en el padrón catastral municipal y será un elemento identificador del inmueble que deberá constar en toda certificación, boleta de pago, informe o volante que extiendan las divisiones de Catastro y Rentas Municipal. Asimismo, se deberá dejar constancia de la sujeción del bien a esta Ordenanza en toda visación de mensura que efectúe Catastro Municipal, con motivo de la transferencia del bien.-

ARTICULO 8º.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.- La Municipalidad brindará asesoramiento técnico, pres-//tación de mano de obra y/o aportes económicos para el mantenimiento, cuidado y conservación, refacción y restauración de los bienes comprendidos en el Programa.-

ARTICULO 9º.- OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO.- En el / convenio previsto en el Artículo 6º se incluirán, entre otras, las siguientes obligaciones de los propietarios y/o poseedores a título de dueño de los bienes seleccionados: a) Prohibición de alterar las formas y todo aquello que haga al valor del bien o a su identidad, sin previa consulta y autorización Municipal.- El Organismo de aplicación deberá expedirse dentro del plazo de diez días hábiles, vencido el cual el recurrente quedará en libertad de acción.- b) Comunicar a la Municipalidad el cambio de la situación jurídica o titularidad, ubicación o cualquier otra circunstancia que afecte al bien y que

///

///

haya sido prevista o convenida entre las partes.- c) Comunicar a la Municipalidad la existencia, aparición o posibilidad de deterioros, riesgos o situaciones que pudieran alterar, degradar o comprometer las características del bien.-

ARTICULO 10º.- DESCUENTO DE TASA GENERAL INMOBILIARIA.-

El propietario de un inmueble declarado Monumento Histórico Cultural Municipal por la aplicación de la presente, podrá solicitar un descuento de la Tasa General Inmobiliaria de hasta un 50% basado en la restricción al aprovechamiento económico del bien que sufra, por la afectación de éste al programa de preservación.- La solicitud deberá efectuarse acreditando los antecedentes del caso ante el Honorable Concejo Deliberante, quien será órgano encargado de otorgar tal exención.-

ARTICULO 11º.- ORGANO DE APLICACION.- Será órgano de aplicación del presente Programa y dirigirá su ejecución, la Dirección de Planeamiento y Calidad de Vida de la Municipalidad.-

ARTICULO 12º.- COMISION DE PRESERVACION DEL PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL MUNICIPAL.-

Créase la Comisión de Preservación del Patrimonio Histórico Cultural Municipal, la que estará integrada por dos representantes del Honorable Concejo Deliberante y del Departamento Ejecutivo Municipal, representantes de entidades intermedias especialmente invitadas por su específica incumbencia y personas físicas que sean convocadas por su relevante actuación en el tema.- Todos los integrantes actuarán con carácter honorario, y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser redesignados para el mismo cargo.-

///

///

ARTICULO 13º.- FUNCIONES DE LA COMISION.- La comisión creada por el Artículo anterior será el órgano de consulta, asesoramiento y participación permanente para la aplicación del presente Programa, pudiendo promover modificaciones en el Inventario Oficial y su dictamen será siempre necesario previo a las decisiones del Organo de Aplicación y/o del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 14º.- PARTIDA PRESUPUESTARIA.- Créase a partir del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del año 1999, una partida especial asignada al cumplimiento de los fines y objetivos de esta Ordenanza. Además se integrarán al Programa creado, los recursos que puedan disponerse o recibirse de personas privadas, o públicas, nacionales o internacionales en su carácter de subsidios, donaciones o legados.-

ARTICULO 15º.- PLACA IDENTIFICATORIA.- La Municipalidad de Crespo colocará una placa identificatoria, / en la ceremonia que se celebrará al efecto, donde constarán los datos histórico-culturales del bien que se declare "Patrimonio Histórico Cultural Municipal".-

ARTICULO 16º.- El texto de la placa se ajustará a la siguiente forma: a) Si se trata de un bien de los comprendidos en el inciso a) del Artículo 3º: "Monumento Histórico Cultural Municipal", acompañado de un texto explicativo de las razones de dicha declaración.- b) Si se trata de un bien de los comprendidos en el inciso b) del Artículo 3º "Bien de interés Histórico Cultural Municipal", acompañado de un texto explicativo de las razones de dicha declaración.-

ARTICULO 17º.- CATALOGO.- La Municipalidad de Crespo edi-

///

///

tará por intermedio de la Subdirección de Cultura y Turismo, un catálogo anual con fotografías y texto explicativo donde se enumeren los bienes que sean declarados "Patrimonio Histórico Cultural Municipal". Dicho catálogo será distribuido a entidades e instituciones vinculadas a la cultura, al turismo y al estudio de la Historia.-

ARTICULO 18º.- INVENTARIO OFICIAL DE BIENES DEL PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL MUNICIPAL.-

El mismo será redactado por el Organismo de aplicación, con la intervención de la Comisión creada por el Artículo 12º, el que será elevado al Honorable Concejo Deliberante para la sanción de la respectiva Ordenanza.-

ARTICULO 19º.- CIRCUITO HISTORICO.- El órgano de aplicación del presente Programa determinará un // Circuito Histórico conformado por los sitios donde se encuentran los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Cultural Municipal, dotándolo de señalización suficiente.-

ARTICULO 20º.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-